

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO-065-2019- 01836-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 33 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-9 JUN 2022

PROCESO -020-2009- 01125-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase. -**

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

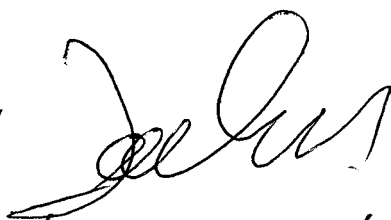
CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

¹ Cfr. Fl. 221, C-1.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -055-2018- 00773-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 35 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

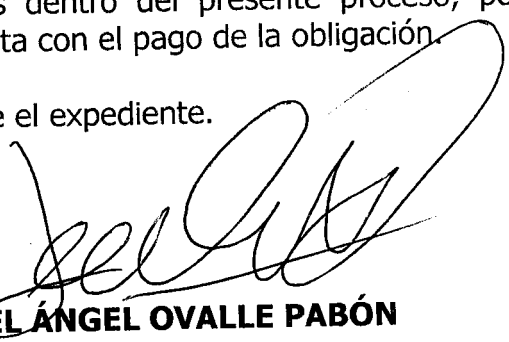
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -048-2011- 01458-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

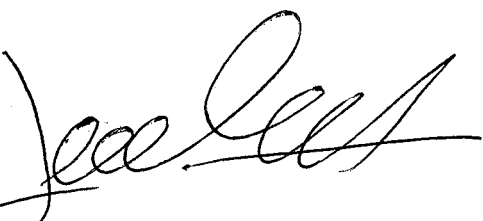
CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

¹ Cfr. Fl. 72, C-1.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -030-2017- 01245-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

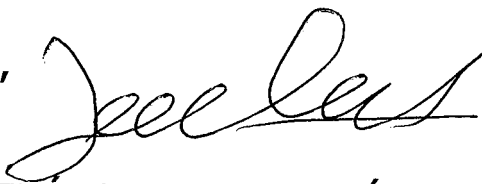
CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

¹ Cfr. Fl. 71, C-1.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUN 2022

PROCESO -029-2017- 01404-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 61 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

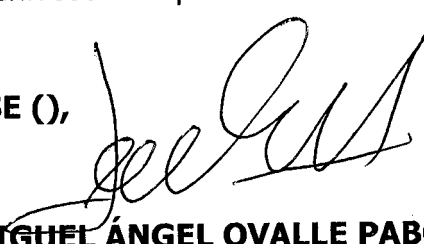
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiése**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUN 2022

PROCESO -072-2019- 01140-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 57 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -724-2014- 01395-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **LEIDY JOHANNA HERNANDEZ PEREZ** como empleado (a) de la sociedad **SERVIHOTELES S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

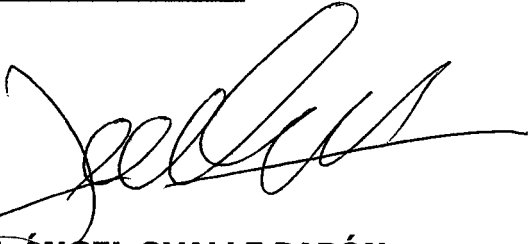
Limítese el embargo a la suma de **\$27'000.000,00.**

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada **LEIDY JOHANNA HERNANDEZ PEREZ**, al interior del proceso con radicado **Nº. 038-2019-00809-00**, promovido por **DAVIVIENDA** contra **LEIDY JOHANNA HERNANDEZ PEREZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*.
Limitando la medida a la suma de **\$27'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° **45** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUN 2022

PROCESO -044-2017- 00740-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas IRV-106 de propiedad de la demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Gachancipa-Cundinamarca – Inspección de Policía, para los fines pertinentes [fls. 45-56 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 11 de abril de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S –LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO**, en calidad de secuestro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas IRV-106 aportado por la parte ejecutante [fl.58-68 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por último, se requiere a la apoderada actora para que allegue un certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisario No. DC-1221-79 de 06 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -018-2019- 00228-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del expediente, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

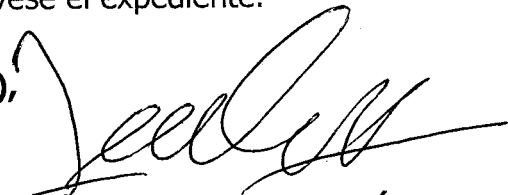
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase.-**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	10 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUN 2022

PROCESO -016-2019- 01593 -00

En vista de la documental visible a folios 17 a 69 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la **Oficina Civil de Ejecución de Bogotá** para que proceda a descargar y guardar en medio magnético la diligencia de secuestro allegada con la devolución del despacho comisorio diligenciado por la Inspección 3ª Distrital de Policía de Bogotá, remitido vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022 por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl.68 C-2), teniendo en cuenta que el CD agregado a folio 67 Precedente se encuentra en blanco.

Cumplido lo anterior ingrésese al despacho para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

- 9 JUN 2022

PROCESO-008-2008- 01215 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Superintendencia de Notariado y registro, para lo pertinente (fl.268 a 270, C-1).

Por otro lado, por la oficina civil municipal de ejecución dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 07 de mayo de 2021 (fl.264 C-1), esto es, elaborar todos los oficios de desembargo de las medidas cautelares. Nótese que no se evidencia la elaboración del oficio respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-1066490.

Por último, no se dará trámite a la solicitud obrante a folio 267 del cuaderno 1, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUN 2022

PROCESO -026-2016- 01579-00

Frente a la solicitud obrante a folio 67 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, el vehículo de placas HJZ-574 ya se encuentra aprehendido, tal como consta a folios 54 y 55 del presente cuaderno, por lo cual, no es procedente requerir a la Policía Nacional – SIJIN.

De otra parte, siendo procedente se **DECRETA** el secuestro del vehículo de placas **HJZ-574** y comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cartagena – Bolívar y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del bien de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por el juzgado de origen, mediante el cual informan que no hay depósitos judiciales pendiente por convertir, para lo pertinente (fl.104-105, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUN 2022

PROCESO -029-2017- 00559-00

Vista la obrante a folio 67 del cuaderno 1, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de salarios decretada en auto adiado 28 de agosto de 2017 [fl.2, C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 4531 de 15 de septiembre de 2017 en la suma de **\$8'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y la respuesta del pagador del Ejército Nacional [fls. 5, 11 y 12, C-2]. Procédase de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 22 de enero de 2020 (fl.38 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg